



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRAN CANARIA, PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL SECTOR DEL TAXI.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, Consejero de Presidencia y Movilidad Sostenible, del Cabildo de Gran Canaria, en nombre y representación de la Institución y facultados para la firma del presente convenio de colaboración por autorización del Consejo de Gobierno Insular, otorgada en la sesión celebrada 11 de diciembre de 2023, asistido por la Jefa de Servicio de Presidencia, por delegación del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular en virtud del Decreto núm. 44, de 26 de julio de 2019, en ejercicio de lo previsto en la Disposición Adicional Octava, letra d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, D. Luis Padrón López, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, cargo que ostenta en virtud de elección efectuada por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gran Canaria, celebrado con fecha 9 de junio de 2022, que le habilita para su representación de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Básica 4/2014, de 1 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y con domicilio a efecto de notificaciones en calle León y Castillo, nº 24, 1ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria. Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y en su virtud

EXPONEN:

Primero. - Que la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, establece en su artículo 2 que los cabildos insulares son instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como órganos de gobierno, administración y representación de cada una de las siete islas en que se articula territorialmente la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo competencias, de conformidad con el artículo 8, para cooperar en el fomento del desarrollo económico y social del territorio insular.

Segundo.- Que la Ley 4/2014, de 1 de abril, básica de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación, y la Ley 10/2019, de 25 de abril, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de Canarias, afirman en su artículo 2 que las



Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación son corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos. Y el artículo 3 señala que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades. Asimismo, la Ley 4/2014 señala que ejercerán las competencias de carácter público que les atribuye esta Ley y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico. Y el artículo 5, apartado 2) letra i) de la misma Ley señala entre sus funciones tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, así como gestionar servicios públicos relacionados con las mismas, cuando su gestión corresponda a la administración autonómica, en la forma y con la extensión que se determine por la administración.

Tercero.- Que el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”. Asimismo, el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la posibilidad de suscribir convenios por parte de las Administraciones Públicas.

Cuarto. - Que el Consejo de Gobierno del Cabildo de Gran Canaria, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2023, acordó aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a al sector del Taxi así como el Convenio de Colaboración entre esta Corporación y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria para la gestión de esta

Quinto. - Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el apartado 1 del artículo 16, señala que se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y



obligaciones asumidas por ésta, recogiendo el apartado 3 del mismo artículo el contenido mínimo que deberá tener el convenio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria (en adelante, entidad colaboradora) para la gestión y tramitación de las subvenciones destinadas al Sector del Taxi.

Por entidad colaboradora se entiende, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, sin que estos fondos, en ningún caso, se consoliden como integrantes de su patrimonio.

SEGUNDA. - Normativa reguladora especial de las subvenciones gestionadas por la entidad colaboradora.

La normativa reguladora especial de las subvenciones a gestionar estará constituida por:

1. Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (*BOP de Las Palmas nº 166, de 26 de diciembre de 2008*).
2. Convocatoria de subvenciones de la Consejería de Presidencia destinada al *Sector del Taxi*, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria reunido en sesión celebrada en fecha 11 de diciembre de 2023.
3. El presente convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a los dispuesto en el artículo 6.



TERCERA. - Duración del Convenio.

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de 12 meses desde su formalización o en su caso, hasta la finalización de las actuaciones de control y comprobación que se lleven a cabo, correspondientes a las subvenciones de la convocatoria 2023. No obstante, el plazo máximo de duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2024.

Si durante los años siguientes a la formalización de este Convenio, el Consejo de Gobierno Insular aprueba nuevas convocatorias de subvenciones destinadas al Sector del Taxi, mediante acuerdo expreso de ambas partes firmantes, se podrá firmar Adenda por cada uno de los años que se vayan aprobando las mismas, a fin que éstas sean gestionadas por Cámara de Comercio, hasta un máximo de cuatro años.

En dicho caso, las Adendas que puedan formalizarse incluirán el presupuesto global de las ayudas de la citada anualidad, así como la actualización, en su caso, de la compensación económica a abonar a la entidad colaboradora, atendido el aumento o disminución de las tareas a realizar en función del aumento o disminución del presupuesto destinado a la Convocatoria, así como de otros posibles indicadores como el IPC o el aumento salarial.

CUARTA. - Garantías.

No será preciso que la entidad beneficiaria constituya garantía, en aplicación de los artículos 43, 44 y 53 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA. – Solvencia de la entidad colaboradora

Previamente a la formalización del presente convenio de colaboración, la entidad colaboradora ha hecho entrega a la Consejería de Presidencia de una memoria relativa a los medios técnicos y personales que tendrá disponibles para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, comprometiéndose a disponer de dichos medios técnicos y personales desde el inicio de la prestación objeto del presente convenio, y a mantenerlos durante todo el tiempo de vigencia del mismo, según las disponibilidades de periodos de contratación y número de personas especificadas en la memoria. Esta memoria se adjunta al presente convenio de colaboración como Anexo I.

La memoria contiene:

1.- Descripción del personal que estará a disposición de la gestión del objeto del convenio: número de personas que se van a contratar, perfil y categoría profesional de las mismas, y el periodo de contratación de cada una de dichas personas.



2.- Presupuesto desglosado de la cuantía que recibirá la entidad colaboradora como compensación económica, incluyendo gastos estructurales, personal, servicios a contratar.

3.- Planificación temporal.

4.- Medios que se pondrán a disposición del público para facilitar su atención y consultas.

SEXTA. - Obligaciones generales de la entidad colaboradora

Son obligaciones de la entidad colaboradora, además de las recogidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las siguientes:

- a) La entidad colaboradora procederá a la apertura de una cuenta bancaria, a fin de gestionar desde la misma los fondos procedentes de la convocatoria, de forma que se permita su verificación, seguimiento, control y justificación de forma independiente.
- b) Mantener durante toda la ejecución de la convocatoria y hasta la entrega de la documentación justificativa, el equipo de personal suficiente para la realización de las tareas según se describe en la memoria de medios técnicos y personales presentada por la entidad colaboradora, a jornada completa y en exclusividad para esta convocatoria.
- c) Entregar en el plazo de 10 días hábiles, un plan de medios publicitarios que contenga la planificación de una estrategia de comunicación que garantice una adecuada difusión de la convocatoria en el sector empresarial al que se dirige. El plan de medios presentado tendrá que ser aprobado por el Cabildo de Gran Canaria, para lo que se podrá requerir de forma motivada a la entidad colaboradora, su modificación parcial que garantice el cumplimiento de la finalidad de difusión.
- d) Llevar a cabo, una campaña publicitaria según lo establecido en plan de medios presentado por la entidad y aprobado por el Cabildo de Gran Canaria. Se mantendrá el mismo diseño de adhesivo aprobado mediante Resolución 40/22 de fecha 17 de febrero de 2022, siendo responsabilidad de la entidad colaboradora la adquisición de dichos adhesivos para su entrega a los beneficiarios de las subvenciones para la difusión publicitaria.



- e) Disponer en su sede electrónica con un apartado/sección diferenciado, destinado exclusivamente a la tramitación de la convocatoria de subvenciones dirigidas al Sector del Taxi. Dicho apartado/sección deberá ser perfectamente visible. Así mismo, esta sede electrónica deberá estar dotada de las medidas necesarias para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- f) Recibir las solicitudes de subvención que se presenten, en los términos establecidos en las disposiciones reguladoras de la convocatoria de subvención, así como toda la documentación relacionada en la misma. La entidad colaboradora dará número de registro correlativo a dichas solicitudes y demás documentación, donde figurará la fecha y hora de presentación. Dicho registro será independiente del propio de la entidad.
- g) Revisar las solicitudes presentadas, así como toda la documentación que se exige en la solicitud de la convocatoria de la subvención, requiriendo la subsanación o aportación de más documentos en los casos que sea necesario, así como la verificación previa del efectivo cumplimiento de las condiciones exigidas en las disposiciones de la convocatoria para resultar beneficiario de la subvención. El requerimiento de subsanación deberá publicarse en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar desde finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- h) Valorar las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en la base tercera de la convocatoria de subvenciones: finalizado el plazo de subsanación la entidad colaboradora ordenará todas las solicitudes, realizando listado por municipio, atendiendo al orden de antigüedad del número de licencia, hasta agotar el crédito disponible, conforme a la distribución recogida en la base tercera de la convocatoria.



- i) Proponer la resolución de las solicitudes presentadas y elevar la propuesta a la Consejería de Presidencia para su resolución. Esta propuesta ha de emitirse en un plazo máximo de 45 días hábiles a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de subsanación de solicitudes, y deberá estar firmada por el representante legal de la entidad colaboradora.

Además, la propuesta de concesión deberá presentarse en formato Word y Excel, atendiendo al siguiente orden y estructura:

Relación de beneficiarios de la subvención, estructurada por municipio, debiendo indicarse, para cada beneficiario, número de DNI, nombre y apellidos del beneficiario, número de licencia y fecha licencia, así como el importe de la subvención. Dicha relación deberá estar ordenada por antigüedad de la licencia.

- j) Tener disponible en la aplicación de gestión listados que reflejen:
- Por municipio, relación de beneficiarios, número solicitudes y cuantía solicitada por cada beneficiario.
 - Por municipio, relación de beneficiarios a las que se les haya desestimado y sus motivos.
 - Por municipio, se realizará Informe del crédito aplicado y su remanente.
- k) Abonar las subvenciones en el plazo máximo de diez días naturales desde la publicación de la resolución de concesión. Este plazo quedará suspendido en los supuestos en que no se pueda abonar por tener el beneficiario importes pendientes de justificar de subvenciones concedidas con anterioridad por la Consejería de Presidencia. A fin de facilitar el seguimiento de las entregas a los beneficiarios, la entidad colaboradora indicará en el concepto de la transferencia, el número de expediente y la denominación del beneficiario.
- l) Comprobar la efectiva realización de la actividad subvencionada por el beneficiario, en la forma establecida en el apartado correspondiente de esta Convocatoria.
- m) Someterse a actuaciones de inspección y control que puedan realizarse por el órgano concedente, dirigidas a comprobar la correcta gestión de los fondos recibidos, y al control financiero de la Intervención general.



- n) Reembolsar al Cabildo de Gran Canaria el remanente resultante de los fondos no distribuidos, así como los rendimientos financieros generados. A este efecto se aportará certificado de la entidad financiera, comprensivo de los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria abierta para la gestión de las subvenciones. El remanente no aplicado y los rendimientos generados, según certificado bancario, se efectuará en el plazo de dos meses que dispone la entidad colaboradora para la justificación.
- o) Entregar al Servicio de Presidencia toda la documentación relacionada con la gestión de la subvención una vez haya finalizado la misma.

SEPTIMA. - Entrega de los fondos financiadores de las subvenciones a la entidad colaboradora.

1.- De conformidad con la base cuarta de la convocatoria, los fondos públicos que financian las ayudas objeto de la convocatoria de subvenciones ascienden a la cantidad de TRESCIENTOS MIL euros (300.000,00€). El importe inicialmente establecido en la convocatoria, se le transferirá a la entidad colaboradora una vez firmado el convenio.

No obstante, este importe puede verse incrementado con una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el art. 58 del Reglamento General de Subvenciones, y su aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad se produzca en un momento anterior a la resolución de concesión de las mismas.

2. La entidad colaboradora procederá a la apertura de una cuenta corriente en entidad bancaria de su elección, en la que se ingresarán los fondos públicos, y desde la que únicamente se gestionarán los fondos procedentes de la convocatoria, los cuales deberán destinarse exclusivamente al pago de las subvenciones objeto de la convocatoria, de forma que se permita el seguimiento, verificación, control y justificación de forma independiente, debiendo realizar una gestión diligente de dichos fondos. La entidad colaboradora comunicará al órgano concedente la entidad bancaria y el número de cuenta corriente destinada al efecto.

3. El importe que resulte entre la diferencia de los fondos entregados por el Cabildo de Gran Canaria y el total concedido a los taxistas beneficiarios de esta subvención, así como de los posibles reintegros voluntarios efectuados por los beneficiarios de subvención a la entidad colaboradora, podrá ser utilizado en la posible prórroga del Convenio, en concepto de cuantía adicional.

A la vista de la propuesta provisional de resolución, el Cabildo de Gran Canaria comunicará a la entidad colaboradora su intención de aprobar cuantía adicional, si no se diese esa comunicación, en un plazo no superior a tres meses el remanente de fondos no distribuidos,



será devuelto por la entidad colaboradora al Cabildo de Gran Canaria, así como de los posibles reintegros voluntarios efectuados por los beneficiarios de subvención.

4. Los rendimientos financieros positivos que se generen por los fondos librados a la entidad colaboradora hasta el momento en que ésta realice todos los pagos corresponden al Cabildo de Gran Canaria, por lo que deberán reintegrarse, debiendo quedar perfectamente identificados en la documentación que debe entregar la entidad colaboradora en el momento de la justificación. Dicha devolución deberá realizarse en el plazo de dos meses desde que se publique la resolución de concesión en la sede electrónica de la entidad colaboradora.

5. En ningún caso, los fondos recibidos para su distribución entre los beneficiarios, se considerarán integrantes de su patrimonio.

6.- Los fondos recibidos solo podrán ser destinados por la entidad colaboradora al fin previsto en la convocatoria de subvenciones destinada al Sector del Taxi, por lo que deberá mantener los fondos depositados en la correspondiente cuenta corriente en la entidad bancaria elegida por la entidad colaboradora, hasta su entrega a los beneficiarios.

OCTAVA. - Forma de justificación de las subvenciones por parte de los beneficiarios.

La forma de justificación, plazo y documentación justificativa que deben entregar los beneficiarios son los establecidos en convocatoria destinados al Sector del Taxi. La justificación de la subvención es previa al abono.

La entidad colaboradora llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario y realizará los requerimientos que estime oportunos para su subsanación. Realizada la comprobación, emitirá el correspondiente informe de comprobación de la justificación de forma global, conforme a todos los beneficiarios que han obtenido subvención, que será remitido al Servicio de Presidencia estableciendo el resultado de la misma.

NOVENA. - Justificación por la entidad colaboradora de los fondos recibidos

La entidad colaboradora está obligada a justificar la aplicación de los fondos públicos recibidos para el pago de subvenciones en el plazo de tres meses, a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de concesión. Para ello deberá aportar:

1. -Memoria justificativa de la aplicación de los fondos públicos recibidos, que incluirá una relación de los beneficiarios a los que se les haya abonado la subvención. Esta relación tendrá el siguiente orden y estructura:



Relación de beneficiarios de subvención, debiendo indicarse, para cada beneficiario, número de DNI, nombre y apellidos del beneficiario, y el importe de la subvención.

Esta memoria deberá presentarse firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad colaboradora.

2.- Extractos de la cuenta bancaria abierta por la entidad colaboradora con el fin único de gestionar los fondos públicos recibidos, en la que queden reflejados todos los movimientos que permitan verificar y comprobar la aplicación de dichos fondos, así como los rendimientos financieros generados por los fondos librados.

3.- Certificado de la entidad financiera, comprensivo de los rendimientos financieros positivos generados en la cuenta bancaria abierta para la gestión de las subvenciones.

4.- En caso de que el importe total de las subvenciones concedidas sea inferior a los fondos públicos recibidos por la entidad colaboradora para la gestión de las subvenciones, documentación bancaria en donde quede acreditado el saldo resultante, que será objeto de reintegro.

DÉCIMO. - Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto y contenido del presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento, de carácter paritario, constituida por los siguientes miembros:

- Tres vocales designados por la Consejería Presidencia.
- Tres vocales designados por la entidad colaboradora.

Actuará como presidenta el titular de la Consejería de Presidencia, o persona en quien delegue, y como Secretario, sin voto, un funcionario de la Consejería Presidencia.

2.-La comisión se reunirá con una periodicidad mínima mensual, y además cuando así lo solicite alguna de las partes.

3. La comisión tendrá por misión el seguimiento de los efectos del convenio, la detección de necesidades, proponer mejoras de procedimiento o de actuación a los efectos de la consecución de los fines establecidos, así como la interpretación del mismo, y aprobar las modificaciones relativas a la memoria presentada por la entidad colaboradora.

4. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



DECIMOPRIMERA. - Compensación económica a favor de la entidad colaboradora.

A los efectos previstos en el artículo 16.3 m) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión a realizar por la entidad colaboradora será compensada por el Cabildo de Gran Canaria con un importe de 46.125 euros e IGIC del 7% por importe de 3.228,75 euros ascendiendo a un total de 49.353,75 euros, consignados para el presente ejercicio la aplicación presupuestaria 01010/920/227060023 "Estudios y Trabajos Técnicos. S. Presidencia".

Dicha cantidad se abonará del siguiente modo:

Un importe de 27.675 e IGIC del 7% por un importe de 1.937,25 euros, lo que hace un total de 29.612,25 euros que se corresponde con el 60% del importe total, que se abonará, contra factura, en concepto de puesta a disposición por la entidad colaboradora de los recursos humanos y técnicos necesarios para la realización de la actividad de gestión, y previo cumplimiento de los siguientes presupuestos:

- 1.- La presentación por la entidad colaboradora de una memoria explicativa de los recursos humanos y técnicos puestos a disposición.
- 2.- La aprobación por el Cabildo de Gran Canaria del plan de medios publicitarios que la entidad colaboradora tiene que presentar y del diseño del adhesivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) y d) de la base novena.

Un segundo pago del 30% del total, por importe de 13.837,50 euros, e IGIC del 7% por un importe de 968,62 euros lo que hace un total de 14.806,12 euros, previa presentación de factura por la entidad colaboradora, en concepto de análisis de las solicitudes presentadas y elaboración de la propuesta de la resolución, en el marco de la convocatoria de subvenciones objeto del presente convenio. Dicha factura se presentará con posterioridad a la remisión al Servicio de Presidencia de la propuesta de beneficiarios de la resolución.

Un tercer pago del 10% del total, por importe de 4.612,50 euros e IGIC DEL 7% por importe de 322,88 euros, lo que hace un total de 4.935,38 euros, previa presentación de factura por la entidad colaboradora, donde se acredite el pago de las subvenciones a los beneficiarios de las subvenciones destinadas al sector del taxi, conforme la resolución de concesión.

Por Resolución del Consejero de Presidencia, adoptada previo informe del Servicio de Presidencia y previa audiencia a la entidad colaboradora, podrá acordarse la pérdida del derecho al cobro del 10% del pago en los siguientes supuestos:



- Cuando la propuesta emitida conllevase falta o error en la verificación de los requisitos necesarios para obtener la subvención.
- Cuando en la instrucción del procedimiento se hubiera cometido infracción relevante a las normas reguladoras del procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

DECIMOSEGUNDA. - **Obligación de reintegro de los fondos**

En el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad colaboradora reflejará la causa de reintegro concurrente en el informe de comprobación de la justificación de cada beneficiario, que servirá de base para el inicio, si procede, del procedimiento de reintegro de la subvención por el Cabildo de Gran Canaria.

DECIMOTERCERA. - **Naturaleza y Jurisdicción.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

DECIMOCUARTO. - **Protección de Datos de Carácter Personal.**

La entidad colaboradora asume la condición de encargada del tratamiento de los datos personales de los destinatarios de las subvenciones, que actúa por cuenta del Cabildo de Gran Canaria, como responsable del tratamiento.

En calidad de encargada del tratamiento de datos personales, la entidad colaboradora deberá cumplir con la normativa de protección de datos personales contenida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril



de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La entidad colaboradora tramitará por cuenta del Cabildo de Gran Canaria las solicitudes de ejercicio de los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. A este fin la entidad colaboradora informará al afectado sobre los medios a su disposición para ejercer los derechos que le corresponden.

La entidad colaboradora aplicará las siguientes medidas de técnicas y organizativas fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme a la normativa vigente:

La entidad colaboradora aplicará como mínimo las medidas de seguridad que permitan:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

En concreto, y sin ser limitativas, la entidad colaboradora aplicará las siguientes medidas:

- Medidas organizativas. Todo el personal al que **la entidad colaboradora** proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:
 - Deber de confidencialidad y secreto.
 - Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, a tal fin se evitará: dejar los datos personales expuestos a terceros (pantallas electrónicas desatendidas, documentos en papel en zonas de acceso público, soportes con datos personales, etc.), esta consideración incluye las pantallas que se utilicen para la visualización de imágenes del sistema de videovigilancia si lo hubiera. Cuando la persona se ausente del puesto de trabajo, procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión.
 - Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las 24 horas del día, y serán custodiados cuando, con motivo de su tramitación, se encuentren fuera de los dispositivos o salas de archivo.

- No se desecharán documentos (papel) o soportes electrónicos (cd, pen drives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción, de forma que la información no sea recuperable.
 - No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros, se prestará atención especial en no divulgar datos personales protegidos durante las consultas telefónicas, correos electrónicos, etc.
 - El deber de secreto y confidencialidad persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.
- Medidas de seguridad técnicas, relativas a la identificación. La entidad colaboradora implantará como mínimo las siguientes medidas técnicas para garantizar la identificación y autenticación de los usuarios con acceso a los datos:
 - No se permitirá el uso para fines particulares de aquellos ordenadores y dispositivos destinados al tratamiento de los datos personales.
 - Cuando el mismo ordenador o dispositivo se utilice para el tratamiento de datos personales y fines de uso personal se recomienda disponer de varios perfiles o usuarios distintos para cada una de las finalidades. Deben mantenerse separados los usos profesional y personal del ordenador o dispositivo.
 - Se recomienda disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema y usuarios sin privilegios o derechos de administración para el acceso a los datos personales. Esta medida evitará que en caso de ataque de ciberseguridad puedan obtenerse privilegios de acceso o modificar el sistema operativo.
 - Se garantizará la existencia de contraseñas (o mecanismos equivalentes) para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos. Las contraseñas tendrán al menos 8 caracteres, mezcla de números y letras, y se renovarán periódicamente (al menos de forma anual).
 - Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada persona con acceso a los datos personales, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).
 - Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.
 - Medidas de seguridad técnicas para salvaguardar los datos. A continuación, se exponen las medidas técnicas mínimas para garantizar la salvaguarda de los datos personales:
 - Actualización de ordenadores y dispositivos. Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados en la medida posible.
 - Malware. En los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento de los datos personales se dispondrá de un sistema de antivirus que garantice en la medida posible el robo y destrucción de la información y datos personales. El sistema de antivirus deberá ser actualizado de forma periódica.



- Cortafuegos. Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se velará para garantizar la existencia de un cortafuego activado en aquellos sistemas en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de datos personales.
- Cifrado de datos. Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá valorar la posibilidad de utilizar un método de cifrado para garantizar la confidencialidad de los datos personales en caso de acceso indebido a la información.
- Copia de seguridad. Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el equipo con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.
- Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad. **La entidad colaboradora** implantará un procedimiento periódico que le permita verificar, evaluar y valorar, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.
 - De ese procedimiento periódico se derivarán la implantación de mecanismos adicionales para:
 - Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
 - Las medidas de seguridad abarcarán la protección de los sistemas de información, así como de los sistemas de tratamiento manual y archivo de la documentación que pudieran derivarse del servicio a prestar.
 - La revisión podrá realizarse por mecanismos automáticos (software o programas informáticos) o de forma manual.

La entidad colaboradora podrá modificar las medidas implementadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el estado de la técnica, coste de la aplicación, naturaleza, alcance, contexto y fines del tratamiento para proteger los derechos y libertades de las personas físicas.

La entidad colaboradora garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria

El Cabildo de Gran Canaria determinará si, cuando finalice la prestación de los servicios del encargado, los datos personales deben ser destruidos o devueltos.



Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Gobierno Presidencia y
Movilidad Sostenible
Teodoro Claret Sosa Monzón

El Presidente de la Cámara de Comercio,
Industria y Navegación de Gran Canaria

Luis Padrón López

EL Titular del órgano de Apoyo al Consejo
de Gobierno Insular
P.D. La jefa de Servicio del Servicio de
Presidencia
(Decreto núm. 44, de 26-07-2019)
M^a Nieves Ruiz Ramos